



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 200-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 26 de julio del 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 547-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 1364-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 277-2018-JWFA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones de obras, modificaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 277-2018-JWFA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 23 de julio de 2018, el Ing. Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de obra, en el punto 6., de dicho informe señala que el proveedor ha cumplido con la entrega de la adquisición y colocación de mortero asfáltico emulsionado flexible, por una valorización total de S/334,724.22 (Trescientos treinta y cuatro mil con setecientos veinticuatro con 22/100 soles), por lo que, en atención a lo señalado en el punto 8., es necesario realizar la reducción al contrato N° 01-2018-GA/A/MPMN, por un monto de S/42,593.28 (Cuarenta y dos mil quinientos noventa y tres con 28/100 soles) lo que significa el 11.2884455%, del monto original del contrato. Dicha reducción se debe a que los trabajos considerados en el contrato, se deben a la variación de las áreas de las calles intervenidas con respecto al metrado inicial (programado) y; el deductivo de los trabajos de la calle 30 de agosto, sustentados en cuaderno de obra. Por lo que, solicita se tramite la reducción;

Que, con Informe N° 1364-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 25 de julio del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es de la opinión que, en los servicios contratados bajo el sistema de precios unitarios, como no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. Es que el postor formuló su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. No obstante ello, el monto originalmente contratado puede modificarse si la Entidad ejerce la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, siempre y cuando sea de manera excepcional, exista sustento de ello por parte del área usuaria, máximo hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, sea autorizado por el titular de la Entidad o funcionario competente y finalmente sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Por lo que remite los actuados al presente Despacho para su opinión legal correspondiente;

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de



071



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de reducción a la prestación;

Que, asimismo, es necesario hacer referencia al artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se prevé los sistemas de contratación a través de los cuales las Entidades pueden contratar bienes, servicios u obras; estos son: (i) A suma alzada, (ii) A precios unitarios, (iii) Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; (iv) Tarifas, (v) En base a porcentajes, y (vi) En base a un honorario fijo y una comisión de éxito;

Que, ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del numeral 2) del mencionado artículo, el sistema de contratación a precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución;

Que, excepcionalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley, numeral “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, adicionalmente, el artículo 34 de la ley, en su numeral 34.2, respecto a la reducción establece lo siguiente: “Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo en su artículo 139°, establece: “139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;

Que, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones, responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Por lo que, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, como se desprende de los artículos citados, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción;

Que, bajo esas consideraciones, la solicitud de Reducción al Contrato N° 01-2018-GA/A/MPM, suscrito en fecha 10 de enero del 2018, derivado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2017-OEC-MPMN-1, “Adquisición y Colocación de Mortero Asfáltico Emulsionado Flexible para la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Tránsito Vehicular y Peatonal de la Zona II del Centro Poblado San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua”, cuyo contrato se encuentra vigente; por otro lado, dicha reducción no excede el veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

original; y, en cuanto a la fundamentación por el área usuaria y la finalidad de dicha pretensión, se tiene opinión favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, en ese entender, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, resulta oportuno aprobar la reducción de la prestación al Contrato N° 01-2018-GA/A/MPM, para Adquisición Colocación de Mortero Asfáltico Emulsionado Flexible, por la cantidad de S/. 42,593.28 (Cuarenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres con 28/100 soles) lo que significa el 11.2884455%, del monto original del contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 547-2018-GAJ/MPMN, de fecha 26 de julio del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la reducción a la prestación del Contrato N° 01-2018-GA/A/MPM, suscrito en fecha 10 de enero del 2018, entre la Entidad y Constructora Quiroz E.I.R.L., derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2017-OEC-MPMN-1, "Adquisición y Colocación de Mortero Asfáltico Emulsionado Flexible para la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Tránsito Vehicular y Peatonal de la Zona II del Centro Poblado San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", por la cantidad de S/. 42,593.28 (Cuarenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres con 28/100 soles) correspondiente al 11.2884455%, del monto original del contrato;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la reducción a la prestación del Contrato N° 01-2018-GA/A/MPM, suscrito en fecha 10 de enero del 2018, entre la Entidad y Constructora Quiroz E.I.R.L., derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2017-OEC-MPMN-1, "Adquisición y Colocación de Mortero Asfáltico Emulsionado Flexible para la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Tránsito Vehicular y Peatonal de la Zona II del Centro Poblado San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", por la cantidad de S/. 42,593.28 (Cuarenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres con 28/100 soles) correspondiente al 11.2884455%, del monto original del contrato;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Constructora Quiroz E.I.R.L, Gerencia de Infraestructura Pública – Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Lic. Adm. Roberto J. Davila Rivera
Gerente de Administración